

**Informe formulado por los Consejos de Administración de las sociedades Opel España, S.L.U., Peugeot Citroën Automóviles España, S.A. y PSAG Automóviles Comercial España, S.A. sobre el proyecto común de fusión por absorción y sobre la propuesta de modificaciones estatutarias derivadas del mismo**

---

En Vigo (Pontevedra), Madrid y Figueruelas (Zaragoza),  
a 24 de mayo de 2022

## 1. Introducción

En esta fecha, los Consejos de Administración de Opel España, S.L.U. (la "**Sociedad Absorbente**"), y de Peugeot Citroën Automóviles España, S.A. ("**PCAE**") y PSAG Automóviles Comercial España, S.A. ("**PSAG**") (conjuntamente las dos últimas, las "**Sociedades Absorbidas**") han formulado, aprobado y suscrito un proyecto común de fusión en relación con la fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente (el "**Proyecto de Fusión**"). En adelante, la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas serán denominadas, conjuntamente, las "**Sociedades Participantes**".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**LME**"), los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y de cada una de las Sociedades Absorbidas, proceden a la formulación, aprobación y suscripción de este informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión, al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las implicaciones de la Operación de Fusión para los socios y accionistas, los acreedores y los trabajadores de las Sociedades Participantes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), proceden a la formulación, aprobación y suscripción de este informe de administradores justificando la propuesta de modificación de estatutos de la Sociedad Absorbente que se planteará como consecuencia de la Operación de Fusión y el texto íntegro de la modificación que se propone y de la redacción final de los artículos modificados. En adelante ambos informes, el "**Informe**".

## 2. Aspectos jurídicos de la fusión

### 2.1 Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la Operación de Fusión, en caso de ser aprobada, implicará la integración, de forma simultánea, de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de aquellas en beneficio de esta última, la extinción sin liquidación de cada una de las Sociedades Absorbidas, el aumento del capital social de la Sociedad Absorbente y la atribución de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente creadas como consecuencia del referido aumento de capital a los accionistas de cada una de las Sociedades Absorbidas, según corresponda (la "**Operación de Fusión**").

A efectos contables, las operaciones realizadas por cada una de las Sociedades Absorbidas se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente desde el 1 de enero de 2022.

### 2.2 Procedimiento de fusión

La Operación de Fusión, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**") y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Se deja expresa constancia de que los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes solicitarán del Registro Mercantil de Zaragoza la designación de un único experto independiente por ser precisa su intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 LME.

### **3. Aspectos económicos de la Operación de Fusión**

#### **3.1 Oportunidad de la Operación de Fusión**

La Operación de Fusión de las entidades participantes se enmarca en la estrategia de transformación financiera del Grupo Stellantis a nivel mundial, consistente en reagrupar las entidades jurídicas con actividades industriales y de comercio mayorista.

La estrategia va ligada inseparablemente a la implementación, de forma sincronizada para las sociedades que se integran, de un único sistema de centralización de la información financiera y contable, que permita el seguimiento y el control real de las operaciones de forma convergente y comparable.

Dicha estrategia se está implementando en la actualidad por el Grupo Stellantis atendiendo a las particularidades de cada país en el que opera.

La Operación de Fusión jurídica de las tres entidades, permitirá culminar el proceso de integración de todas las actividades industriales, así como de las de comercio mayorista de las marcas representadas en la integración europea de los anteriores Grupos PSA y Opel Vauxhall, y que se viene llevando a cabo durante los últimos años.

La simplificación de las empresas es parte del concepto "full convergence" que significa que las marcas Peugeot, Citroen, DS, Opel, Free2Move, Spoticar y Distrigo, tendrán procesos administrativos comunes y de control de las operaciones a través de informes convergentes y comparables, pero una clara distinción de Marca hacia los clientes del Grupo.

Sin perjuicio de que la Operación de Fusión atiende, primordialmente, a la estrategia global del Grupo Stellantis, a continuación, se detallan otros motivos con base en los cuales se plantea ejecutar la referida operación, y que se fundamentan, en general, en simplificar la estructura de la organización con el objeto de facilitar y homogeneizar los procesos, generar sinergias, incrementar la eficiencia y aprovechar los recursos:

- (i) La integración en una única sociedad jurídica facilitará y dará coherencia a toda la integración de las estructuras organizativas, de los negocios, de las personas y de los sistemas informáticos.
- (ii) La entidad fusionada dispondrá de una estructura financiera reforzada, contando con una mayor capitalización y solvencia, mejorando así la posición financiera frente a terceros y la capacidad de inversión.
- (iii) Se racionalizarán las compras a través de una única entidad lo que permitirá mejorar la competitividad.
- (iv) Se alinearán los procesos de trabajo en múltiples áreas de las entidades integradas, lo que aportará mayor eficiencia y mejora de la calidad.
- (v) Se simplificarán los procesos de contabilidad y la elaboración de los Estados Financieros, así como todas las informaciones necesarias para organismos oficiales y para la cumplimentación de encuestas y estadísticas.
- (vi) Se unificarán los flujos de tesorería y las relaciones bancarias, permitiendo la gestión integrada de los recursos financieros, lo que proporciona mayores oportunidades de ahorro financiero.

- (vii) Se simplificarán las declaraciones de todos los impuestos y las actuaciones de comprobación tributarias.
- (viii) Se integrarán las bases de datos de proveedores y de clientes, permitiendo mejorar los análisis de riesgos con terceros, así como simplificar la contratación.
- (ix) Permitirá obtener sinergias y ventajas competitivas en contrataciones con clientes y proveedores.
- (x) Se unificarán los Consejos de Administración, las Comisiones de Auditoría y las Juntas Generales de Accionistas (Socios tras la fusión).
- (xi) Se simplificarán los procesos de auditorías externas e internas.
- (xii) Se reducirá el número de flujos y se evitarán facturaciones recíprocas entre empresas, eliminando las diferencias de saldos entre compañías.
- (xiii) Permitirá sinergias completas obteniendo ahorros de costes administrativos, contables y jurídicos derivados de la reducción de obligaciones declarativas administrativas y fiscales, reducción de gastos de auditoría, unificación de procesos para preparación de las informaciones oficiales, informes para los Consejos de Administración, publicaciones, informes estadísticos, gastos jurídicos y de consultoría.
- (xiv) Permitirá disponer de informes de control homogeneizados, comparables y más simplificados.
- (xv) Las evoluciones de sistemas informáticos serán válidas para todos los integrantes de la fusión al mismo tiempo, generando sinergias añadidas en su mantenimiento.
- (xvi) Sin perjuicio de mantener las necesarias interlocuciones por establecimiento industrial y comercial, permitirá simplificar la tramitación de procedimientos legales necesarios para el buen funcionamiento de la entidad ante organismos públicos y privados.

### **3.2 Balances de Fusión**

Los Consejos de Administración de cada una de las Sociedades Participantes han considerado como balances de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 LME, los balances incluidos en las cuentas anuales auditadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, esto es, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la formulación del Proyecto de Fusión (los "Balances de Fusión").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de Fusión han sido verificados por los auditores de cuentas de cada una de las Sociedades Participantes (i.e., Ernst & Young, S.L.), por encontrarse las tres sociedades en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

## **4. Tipos y procedimientos de canje de las acciones de PCAE y PSAG y justificación**

### **4.1 Cuestiones generales**

La Operación de Fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción con carácter simultáneo por la Sociedad Absorbente de cada una de las Sociedades Absorbidas, con la consiguiente disolución sin liquidación de estas dos últimas y la atribución a la Sociedad Absorbente de sus patrimonios íntegros a título universal. Como consecuencia de dicha absorción, la Sociedad Absorbente atribuirá a los accionistas

de cada una de las Sociedades Absorbidas las nuevas participaciones sociales que la Sociedad Absorbente cree en el marco de la Operación de Fusión proyectada, en proporción a la participación que cada uno de ellos ostenta, en su caso, en cada una de las Sociedades Absorbidas y de la forma que se describe a continuación.

Atendiendo a la valoración de cada una de las Sociedades Absorbidas y a la forma de representación de las acciones en cada una de ellas, a continuación, se desglosa el tipo y procedimiento de canje correspondiente a cada una de ellas.

Asimismo y a los efectos de calcular el valor real de los patrimonios de las Sociedades Participantes se ha tenido en cuenta que: (i) el Socio Único de la Sociedad Absorbente repartirá un dividendo con cargo a reservas disponibles con carácter inmediatamente anterior a la consignación de las decisiones relativas a la Operación de Fusión; y (ii) el Consejo de Administración de PCAE propondrá el reparto de un dividendo para su aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de PCAE en la reunión que se celebre al objeto de adoptar, en su caso, los acuerdos relativos a la Operación de Fusión, para su aprobación, en su caso, con carácter inmediatamente anterior a la adopción de los acuerdos relativos a la Operación de Fusión.

A su vez, en la determinación del tipo de canje aplicable a las acciones de cada una de las Sociedades Absorbidas se ha tenido en cuenta la operación de Split que el Socio Único de la Sociedad Absorbente aprobará con anterioridad a consignar las decisiones de fusión y consistente en reducir el valor nominal actual de todas y cada una de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente en las que se divide el capital social (i.e. 6,01 euros) a la mitad (i.e. 3,005 euros), multiplicando al mismo tiempo el actual número de participaciones sociales en las que se divide el capital social (i.e. 24.209.027) por dos, de manera que el capital social resultante de la operación de Split se mantenga en la cifra de 145.496.252,27 euros, pero pasando a estar dividido en 48.418.054 participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 48.418.054, ambas inclusive, de 3,005 euros de valor nominal cada una de ellas, todas ellas atribuidas al Socio Único de la Sociedad Absorbente. La finalidad de esta operación de Split es la de facilitar el canje de las acciones de PCAE por las de la Sociedad Absorbente de forma que la totalidad de los accionistas de PCAE puedan percibir un número entero de participaciones sociales de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Operación de Fusión.

#### **4.2 Tipo y procedimiento de canje de las acciones de PCAE y Justificación**

##### **a) Tipo de canje**

En el caso de PCAE, las nuevas participaciones sociales resultantes del aumento de capital que apruebe, en su caso, la Sociedad Absorbente serán objeto de canje, a razón de 5 participaciones sociales nuevas de la Sociedad Absorbente, de 3,005 euros de valor nominal cada una de ellas, por cada acción de PCAE, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, sin que se prevea compensación complementaria en dinero.

##### **b) Justificación del tipo de canje**

El tipo de canje de las acciones de PCAE por las nuevas participaciones sociales creadas por la Sociedad Absorbente ha sido establecido sobre la base del valor real del patrimonio de PCAE a fusionar, teniendo en cuenta los repartos de dividendos y la operación de Split a los que se hacen referencia en el apartado 4.1 de este Informe.

En la determinación del tipo de canje se han tomado en consideración los métodos de valoración utilizados

en el mercado para la valoración de empresas detallados en el apartado 5 de este Informe.

Los administradores han considerado que, por aplicación de los referidos métodos de valoración, el canje que se propone se ajusta de forma adecuada a la participación que los accionistas de PCAE deben de recibir en el capital social de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 LME, se hace constar que el tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Zaragoza en tanto que es el domicilio social de la Sociedad Absorbente con anterioridad a la aprobación de la Operación de Fusión.

**c) Procedimiento de canje**

La Sociedad Absorbente atenderá al canje de las acciones de PCAE, fijado conforme a la ecuación de canje establecida en el apartado 4.2a) de este Informe, mediante la ampliación de su capital social.

En este sentido y como consecuencia de la absorción del patrimonio de PCAE por parte de la Sociedad Absorbente y para atender al canje con los accionistas de esta sociedad, la Sociedad Absorbente procederá a aumentar su capital social, actualmente fijado en 145.496.252,27 euros, en la cifra de 257.656.603,15 euros, mediante la creación de 85.742.630 participaciones sociales iguales a las ya existentes, acumulables e indivisibles, de 3,005 euros de valor nominal cada una, números 48.418.055 a la 134.160.684, ambos inclusive.

**4.3 Tipo y procedimiento de canje de las acciones de PSAG y justificación**

**a) Tipo de canje**

En el caso de PSAG, las nuevas participaciones sociales resultantes del aumento de capital que apruebe, en su caso, la Sociedad Absorbente serán objeto de canje, a razón de 10 participaciones sociales nuevas de la Sociedad Absorbente, de 3,005 euros de valor nominal cada una de ellas, por cada acción de PSAG, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, sin que se prevea compensación complementaria en dinero.

**b) Justificación del tipo de canje**

El tipo de canje de las acciones de PSAG por las nuevas participaciones sociales creadas por la Sociedad Absorbente ha sido establecido sobre la base del valor real del patrimonio de PSAG a fusionar, teniendo en cuenta los repartos de dividendos y la operación de Split a los que se hacen referencia en el apartado 4.1 de este Informe.

En la determinación del tipo de canje se han tomado en consideración los métodos de valoración utilizados en el mercado para la valoración de empresas detallados en el apartado 5 de este Informe.

Los administradores han considerado que, por aplicación de los referidos métodos de valoración, el canje que se propone se ajusta de forma adecuada a la participación que los accionistas de PSAG deben de recibir en el capital social de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 LME, se hace constar que el tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Zaragoza en tanto

que es el domicilio social de la Sociedad Absorbente con anterioridad a la aprobación de la Operación de Fusión.

**c) Procedimiento de canje**

La Sociedad Absorbente atenderá al canje de las acciones de PSAG, fijado conforme a la ecuación de canje establecida en el apartado 4.3a) de este Informe, mediante la ampliación de su capital social.

En este sentido y como consecuencia de la absorción del patrimonio de PSAG por parte de la Sociedad Absorbente y para atender al canje con los accionistas de esta sociedad, la Sociedad Absorbente procederá a aumentar su capital social en la cifra de 307.214.311,90 euros, mediante la creación de 102.234.380 participaciones sociales iguales a las ya existentes, acumulables e indivisibles, de 3,005 euros de valor nominal cada una, números 134.160.685 a la 236.395.064, ambos inclusive.

**4.4 Cuestiones comunes al procedimiento de canje de las acciones de PCAE y de las acciones PSAG**

Las participaciones sociales para atender el canje de las acciones de cada una de las Sociedades Absorbidas se crearán con una prima de asunción equivalente a la diferencia entre el valor del patrimonio aportado por las Sociedades Absorbidas y la cifra de capital aumentado, conforme a la normativa contable.

El valor nominal de las nuevas participaciones sociales, y su correspondiente prima de asunción, se desembolsarán íntegramente mediante la aportación del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se realizará a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Operación de Fusión, en caso de ser aprobada.

Como consecuencia de la aprobación y ejecución de la Operación de Fusión proyectada, las acciones de cada una de las Sociedades Absorbidas quedarán extinguidas, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 4.5 del Proyecto de Fusión.

**4.5 Régimen fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

A estos efectos, la Operación de Fusión será notificada a las autoridades competentes en la forma y plazos previstos en la normativa aplicable.

**5. Valoración de las Sociedades Participantes**

**5.1 Especiales dificultades de valoración**

Los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes han utilizado para la valoración de estas métodos y criterios habituales para este tipo de operaciones, disponiendo, además, del apoyo y asesoramiento externos que han considerado conveniente.

Los métodos y criterios utilizados para la valoración son los que se detallan en el apartado 5.3 de este Informe.

No se han detectado especiales dificultades de valoración, más allá de la complejidad ordinaria que tiene todo proceso de valoración, en especial, teniendo en cuenta el tamaño de las Sociedades Participantes.

## **5.2 Valoración de activos y pasivos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9º LME, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de cada una de las Sociedades Absorbidas, que se atribuirán a la Sociedad Absorbente, están valorados en los Balances de Fusión de cada una de ellas de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad aplicadas en las cuentas anuales de ellas cerradas a 31 de diciembre de 2021 y se integrarán en la Sociedad Absorbente conforme corresponda de acuerdo con las normas de contabilidad aplicables.

## **5.3 Valor real**

El cálculo y validación de las ecuaciones de canje de las acciones de cada una de las Sociedades Absorbidas se ha basado en la valoración real de los patrimonios de las Sociedades Participantes.

El ejercicio de valoración llevado a cabo, con el asesoramiento externo que se ha considerado conveniente, se ha basado en un sistema de valoración de descuento flujos de caja (DFC) considerando los resultados de las Sociedades Participantes a 31 de diciembre de 2021. Esta metodología se basa en el principio de que el valor de una compañía depende de los futuros beneficios económicos que se espera que pueda generar en el futuro. El descuento de flujos de caja (DCF) consiste en descontar los flujos de caja libres futuros a una tasa de descuento (tasa ponderada del coste de capital (WACC) del activo) que recoja el valor en el tiempo del dinero y de los riesgos del sector asociados a los flujos de caja. Para establecer las proyecciones financieras se ha considerado el 31 de diciembre de 2021 como punto de partida realizándose los ajustes necesarios a los valores de conformidad con la información histórica y con las perspectivas del mercado.

El enfoque de mercado (*market approach*) se ha utilizado como método de comprobación para la Sociedad Absorbente y PCAE.

Dentro de la valoración de la PCAE se ha incluido la valoración de Peugeot Citroën Argentina, S.A.

## **6. Implicaciones de la Operación de Fusión para accionistas y socios, acreedores y trabajadores**

### **6.1 Implicaciones para los accionistas y socios**

Como consecuencia de la Operación de Fusión, los accionistas de cada una de las Sociedades Absorbidas dejarán de tener dicha condición y pasarán a ser socios de la Sociedad Absorbente mediante la entrega a estos últimos de participaciones sociales de la Sociedad Absorbente que se crearán, en proporción a la participación que ostente cada uno de ellos en cada una de las Sociedades Absorbidas, según corresponda, y de acuerdo con los tipos de canje previstos en los apartados 4.2a) y 4.3a) de este Informe, según corresponda.

Por tanto, la Operación de Fusión implicará para los accionistas de las Sociedades Absorbidas la atribución de los derechos y deberes que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de socios, en igualdad de condiciones con el actual Socio Único de la Sociedad Absorbente (el cual, dejará de ostentar dicha condición de socio único de la Sociedad Absorbida como consecuencia de la Operación de Fusión).

De conformidad con el apartado 8 del Proyecto de Fusión y en los términos en él previstos, se hace constar que las nuevas participaciones sociales de la Sociedad Absorbente darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir de la fecha de inscripción de la escritura de la Operación de Fusión en el Registro Mercantil competente.

## **6.2 Implicación para los acreedores**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, los acuerdos de fusión que, en su caso, aprueben el Socio Único de la Sociedad Absorbente y las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades Absorbidas, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las Sociedades Participantes tiene su domicilio (i.e., Pontevedra, Madrid y Zaragoza).

Dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas/socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados, de los Balances de Fusión; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades Participantes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME.

La Operación de Fusión no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados, plazo durante el cual los acreedores de las Sociedades Participantes podrán oponerse a esta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LME.

## **6.3 Implicaciones para los trabajadores**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la Operación de Fusión proyectada implicaría, en caso de ser aprobada, el traspaso de todos los trabajadores de cada una de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, en caso de aprobarse la Operación de Fusión, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de cada una de las Sociedades Absorbidas, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubieran adquirido estas últimas.

Al margen de lo anterior, no están previstas otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas en este apartado, ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Operación de Fusión.

## **6.4 Eventual Impacto de género de la Operación de Fusión en los órganos de administración e incidencia, en su caso, de dicha operación en la responsabilidad social**

Asimismo, se hace constar que la Operación de Fusión proyectada, en caso de ser aprobada, no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Participantes.

## **7. Modificaciones estatutarias en el marco de la Operación de Fusión**

### **7.1 Modificaciones estatutarias propuestas**

Como consecuencia de la Operación de Fusión, se modificarán el título y de los artículos 1º (Denominación), 2º (Objeto), 3º (Domicilio social) y 5º (Capital social y participaciones) de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente. Estas modificaciones se incorporarán, en su caso, al nuevo texto de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente que aprobará el Socio Único con anterioridad a consignar las decisiones relativas a la Operación de Fusión, en los términos que constan en el apartado 10 del Proyecto de Fusión.

### **7.2 Justificación de cada una de las modificaciones propuesta**

Por lo que respecta a la propuesta de modificación de la denominación social de la Sociedad Absorbente (título de sus estatutos y artículo 1º), su justificación radica en la decisión estratégica del Grupo Stellantis –el cual, pasó a tener en 2021 esta denominación a raíz de la fusión entre Peugeot, S.A. (Groupe PSA, al que pertenecía la Sociedad Absorbente desde 2017) y FCA (FIAT Chrysler Automobiles N.V.)– de englobar bajo una misma marca e identidad corporativa (i.e. Stellantis) a las distintas sociedades de su grupo radicadas en los diversos países en los que opera, de forma que unifique su presencia en el entorno internacional.

Por lo que respecta a la propuesta de modificación del objeto social (artículo 2º), su justificación radica en la necesidad de incluir en el objeto social de la Sociedad Absorbente aquellas actividades que vienen desarrollando en la actualidad las Sociedades Absorbidas y que no constan en la redacción vigente del objeto social de la Sociedad Absorbente (e.g. actividades de reparación, mantenimiento y entretenimiento de vehículos, automóviles, partes, componentes de montajes de vehículos, piezas de recambio, accesorios y utillaje para estos, depósito, concesión de licencias, explotación y comercialización de patentes, licencias y sublicencias, marcas de fábrica o de servicios, emblemas o procedimiento de fabricación o de reparación, desarrollos informáticos y software en general, incluyendo el servicio de soporte técnico y mantenimiento de dichos productos), en la medida en la que tras la ejecución de la Operación de Fusión y con la consecuente absorción por esta sociedad de los patrimonios de las Sociedades Absorbidas, la Sociedad Absorbente será quien pase a desarrollar estas actividades.

Además de lo anterior, en la nueva redacción del objeto social que se propone se incluye una referencia a actuaciones de formación a personal tanto interno como externo a la compañía. Se propone incluir esta referencia para reflejar la realidad de la actividad de la Sociedad Absorbente.

Por lo que respecta a la propuesta de modificación del domicilio social (artículo 3º), esta responde a que, tras la propia simplificación jurídica derivada de la Operación de Fusión y tras tenerse en cuenta diversas variables propias de cada entidad a la hora de adoptar esta decisión, se ha decidido que el domicilio social de la única sociedad resultante como consecuencia de la Operación de Fusión (i.e. la Sociedad Absorbente) radique en Vigo (Pontevedra).

Por lo que respecta a la propuesta de modificación del capital social (artículo 5º), su justificación radica en la propia ejecución de la Operación de Fusión, donde la Sociedad Absorbente adquirirá en bloque los patrimonios de cada una de las Sociedades Absorbidas y dará entrada a los accionistas de cada una de estas en su capital social, conforme a la ecuación de canje antes descrita.

### **7.3 Texto íntegro de las modificaciones y de la redacción de los artículos estatutarios que se propone modificar**

Por las razones antes indicadas, se transcribe a continuación el texto íntegro de las modificaciones que se proponen y de la redacción que tendrían los artículos estatutarios modificados:

- (i) Título: como consecuencia del cambio de la denominación social de la Sociedad Absorbente se sustituirá el título de los estatutos sociales actual por el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA STELLANTIS ESPAÑA, S.L."**

- (ii) Artículo 1º - Denominación social: para modificar la denominación social de la Sociedad Absorbente por la de "Stellantis España, S.L.", por lo que su redacción será la siguiente:

**"ARTÍCULO 1.- DENOMINACION.**

*La sociedad se denomina STELLANTIS ESPAÑA, S.L."*

- (iii) Artículo 2º - Objeto: para ampliar el objeto social, la redacción resultante de dicha modificación pasaría a ser la siguiente.

**"ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

*El objeto de la Sociedad será: la compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación, montaje, diseño, ingeniería de vehículos automóviles, de partes, componentes de montajes de vehículos, piezas de recambio, accesorios y utilaje para estos, la comercialización, promoción, reparación, mantenimiento y entretenimiento de dichos bienes, sean o no montados o fabricados por la Sociedad, el alquiler de vehículos automóviles, la comercialización de productos y servicios accesorios a la actividad del automóvil; la adquisición; el depósito, la concesión de licencias, la explotación y la comercialización de patentes, licencias y sublicencias, marcas de fábrica o de servicios, emblemas o procedimiento de fabricación o de reparación, desarrollos informáticos y software en general –tanto desarrollados en todo o en parte por la Sociedad, como por terceros–, incluyendo el servicio de soporte técnico y mantenimiento de dichos productos; la prestación de servicios financieros, tales como el control de costes, evaluación de activos, entre otros, y evaluación de proyectos y planificación financiera y cualesquiera otros servicios de apoyo a la gestión que puedan requerir las entidades del grupo societario del cual esté vinculada la Sociedad, así como impartir formación, especialmente pero de forma no limitativa en el ámbito de la formación no reglada y la formación profesional para el empleo, sea interna o a terceras personas, en las actividades correspondientes a su objeto social. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, tanto directa como indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.*

*Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Si alguna de las actividades anteriores fuera de carácter profesional, la Sociedad desarrollará dichas actividades exclusivamente como sociedad de intermediación entre el profesional prestador del servicio y el consumidor, excluyéndose el ejercicio de las mismas, por tanto, del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las sociedades profesionales."*

- (iv) Artículo 3º - Domicilio: para establecer el domicilio social de la Sociedad Absorbente en Vigo (Pontevedra) como consecuencia de la Operación de Fusión, la redacción resultante de dicha modificación pasaría a ser la siguiente:

**\*ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.**

*El domicilio social se establece en Avenida Citroën, números 3 y 5, Zona Franca, 36210, Vigo, Pontevedra.*

*El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional."*

- (v) Artículo 5º - Capital social: para aumentar el capital que permita atender a la absorción de las Sociedades Absorbidas conforme a la ecuación de canje antes indicada, la redacción pasaría a ser la siguiente:

**\*ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

*El Capital Social, que está totalmente desembolsado, se fija en 710.367.167,32 € y está dividido en 236.395.064 PARTICIPACIONES SOCIALES con un valor nominal cada una de ellas de 3,005 € y numeradas correlativamente del 1 al 236.395.064, ambas inclusive."*

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 LME y 286 LSC, los integrantes de los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes formulan este Informe, en Vigo (Pontevedra), Madrid y Figueruelas (Zaragoza), el 24 de mayo de 2022.

*[Las hojas de firmas siguen a continuación]*